| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | | PRÓRROGA | | ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN | X |
| SUSPENSIÓN | | CESIÓN | | | |

| CONCEPTO TÉCNICO | |
|---|---|
| CONTRATANTE | SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA |
| CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No. | 4151.010.26.1.0926-2025 |
| CONTRATISTA | LITORAL CONSULTING SAS |
| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA | Nit No. 901.499.397-9 |
| OBJETO | “REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3: “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE 6,7 KM EN VUELTA DE OCCIDENTE – CUENCA AGUACATAL” |
| VALOR INICIAL | OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00). |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 10/09/2025 |
| FECHA DE INICIO | 30/09/2025 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31/12/2025 |
| ADICIONES | N/A |
| VALOR TOTAL A LA FECHA | N/A |
| PRÓRROGAS | N/A |
| FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA | N/A |
| ACLARACIÓN | N/A |
| SUSPENSIÓN | N/A |
| REANUDACIÓN | N/A |
| CESIÓN | Nombre del Cesionario: N/A |
| | Identificación del Cesionario: N/A |
| | Fecha de Cesión: N/A |

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que en fecha 10 de septiembre de 2025, el contratista LITORAL CONSULTING SAS y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, cuyo objeto es “REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE 6,7 KM EN VUELTA DE OCCIDENTE – CUENCA AGUACATAL"

Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el 30 de septiembre de la presente anualidad, una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500384740 se llevó a cabo el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

Que el 30 de septiembre de 2025, se realizó modificación No. 1 de la cláusula séptima del contrato en el cual se modificó la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

Que, de acuerdo con los lineamientos del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se requiere discriminar el valor del IVA en el valor total del contrato y de las cuotas a pagar por la consultoría.

Que, se evidenció en la minuta del contrato No. 4151.010.26.1.0926-2025, un error de forma respecto del valor en letras y numérico expresado en la cláusula quinta, "VALOR DEL CONTRATO" respecto de la discriminación del valor con IVA del 19%. Toda vez que, el valor expresado en letras y el numérico no corresponden al valor del IVA del 19%, como se muestra a continuación:

"El valor del contrato es hasta por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($133.030.884)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que de la operación matemática realizada se comprueba que el valor del IVA del 19%, corresponde a la suma de $133.030.844 por lo cual se verifica que el valor expresado en letras y numérico presentan un error, siendo necesario aclarar el mismo con el fin de evitar confusiones, precisando que dicha corrección obedece a un error meramente formal y no modifica el valor del contrato.

Que, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-041 de 2025 expresa "La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las Entidades Estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma" establecida en el artículo 49."

Que teniendo en cuenta lo anterior y para todos los efectos, se requiere modificar la Cláusula Quinta del Complemento al Contrato Electrónico, así:

"CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($133.030.844).

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras", y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden convenir la presente aclaración al contrato, se solicita dar trámite a la modificación del Complemento al Contrato Electrónico No. 4151.010.26.1.0926-2025, en el sentido de aclarar el valor expresado en letras y numérico del IVA del 19%, en la Cláusula Quinta. Valor del contrato.

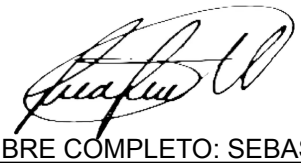
SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con las consideraciones se solicita realizar modificación a la Cláusula Quinta del Complemento al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, la cual debe quedar así:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es hasta por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($133.030.844).

Las demás cláusulas continúan vigentes y sin modificación.



NOMBRE COMPLETO: SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ

CARGO: Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

# MODIFICACIÓN No. 02

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | ☐ | PRÓRROGA | ☐ | ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN | X |
| CESIÓN | ☐ | | | | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N° | 4151.010.26.1.0926-2025 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | LITORAL CONSULTING SAS, Nit No. 901.499.397-9 |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA identificado con C. C. No. 1.107.104.544 de Cali. |
| OBJETO | "REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE 6,7 KM EN VUELTA DE OCCIDENTE – CUENCA AGUACATAL" |
| VALOR DEL CONTRATO | OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 31/12/2025 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 10/09/2025 |
| FECHA DE INICIO: | 30/09/2025 |
| FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 ,quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA, identificado con C. C. No. 1.107.104.544 de Cali; en calidad de representante legal de LITORAL CONSULTING SAS identificado con Nit No. 901.499.397-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en fecha 10 de septiembre de 2025, el contratista LITORAL CONSULTING SAS y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE 6,7 KM EN VUELTA DE OCCIDENTE – CUENCA AGUACATAL"

2. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que el 30 de septiembre de la presente anualidad, una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500384740 se llevó a cabo el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

4. Que el 30 de septiembre de 2025, se realizó modificación No. 1 de la cláusula séptima del contrato en el cual se modificó la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

5. Que, de acuerdo con los lineamientos del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se requiere discriminar el valor del IVA en el valor total del contrato y de las cuotas a pagar por la consultoría.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que, se evidenció en la minuta del contrato No. 4151.010.26.1.0926-2025 un error de forma respecto del valor en letras y numérico expresado en la cláusula quinta, "VALOR DEL CONTRATO" respecto de la discrimanación del valor con IVA del 19%. Toda vez que, el valor expresado en letras y el numérico no corresponden al valor del IVA del 19%. como se muestra a continuación:

"El valor del contrato es hasta por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($133.030.884)."

7. Que, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-041 de 2025 expresa "La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las Entidades Estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma" establecida en el artículo 49."

8. Que conforme el requerimiento "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" suscrito el 10 de diciembre del 2025, el supervisor señala que es necesario dar trámite al presente modificatorio al contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, con el fin de dar cumplimiento a la normas fiscales y discriminar el valor en letras, y numérico del IVA como corresponde, de acuerdo con lo siguiente: (...) Que de la operación matemática realizada se comprueba que el valor del IVA del 19%, corresponde a la suma de $133.030.844 por lo cual se verifica que el valor expresado en letras y numérico presentan un error, siendo necesario aclarar el mismo con el fin de evitar confusiones, precisando que dicha corrección obedece a un error meramente formal y no modifica el valor del contrato.

Que, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-041 de 2025 expresa "La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las Entidades Estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma" establecida en el artículo 49."

Que teniendo en cuenta lo anterior y para todos los efectos, se requiere modificar la Cláusula Quinta del Complemento al Contrato Electrónico, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($133.030.844).

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato ".(...)

10. Que teniendo en cuenta lo anterior y para todos los efectos, se requiere modificar la Cláusula Quinta del Complemento al Contrato Electrónico No. 4151.010.26.1.0926-2025.

11. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras" y atendiendo lo previsto en el principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)" "(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas... (...) " y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden convenir la presente modificación al contrato.

12. Que, conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, las partes,

ACUERDAN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRIMERO: MODIFICAR el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025 en el sentido de modificar la Cláusula Quinta del Complemento al Contrato al Electrónico así:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($833.193.180,00), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 585,3131 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($700.162.336) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($133.030.844).

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del contrato de consultoria No. 4151.010.26.1.0926-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0926-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes Diciembre del año 2025.

Contratista,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Contratante,

LITORAL CONSULTING SAS
Nit No. 901.499.397-9
RL: JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
C.C No. 1.107.104.544 de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Cordoba Contreras – Contratista
Juan Pablo Alzate-Contratista
Revisó: Rubeynel Gallego Gutiérrez – Contratista
Osiris Gaviria Naranjo – Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez – Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.